

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 335/1971, de 11 de febrero, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Cuéllar (Segovia).

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media en Cuéllar (Segovia).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Cuéllar y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 336/1971, de 11 de febrero, por el que se reconoce como Colegio menor, femenino, el centro residencial «Virgen Blancas», en Zaragoza, promovido por doña María Rosa de la Orden Diez, Directora general del Instituto Secular «Alianza en Jesús por María».

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor Femenino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Virgen Blancas», sito en Zaragoza, cuyo expediente es promovido por doña María Rosa de la Orden Diez, Directora general del Instituto Secular «Alianza en Jesús por María», y en cuanto a los efectos de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 337/1971, de 11 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción con destino a la ampliación del centro «Escuelas de Enseñanza Primaria Potasas Navarra», en Beriáin (Navarra), promovido por don Ramon de Rotaeche e Iznardi, Director general de «Potasas de Navarra, S. A.»

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de expropiación forzosa, las obras de construcción con destino a la ampliación del Centro «Escuelas de Enseñanza Primaria

«Potasas Navarra», en Beriáin (Navarra), cuyo expediente es promovido por don Ramon de Rotaeche e Iznardi, Director general de «Potasas de Navarra, S. A.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 338/1971, de 18 de febrero, por el que se transforman en Institutos Nacionales de Enseñanza Media las Secciones Delegadas que se mencionan.

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos Establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas de las poblaciones que se citan se transforman en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican:

- Uno. Camas (Sevilla), mixto.
- Dos. Caravaca de la Cruz (Murcia), mixto.
- Tres. Coin (Málaga), mixto.
- Cuatro. Coria del Río (Sevilla), mixto.
- Cinco. La Rinconada (Sevilla), mixto.
- Seis. Santomera (Murcia), mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Institutos relacionados en el artículo primero, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Delegadas siguientes:

Camas, mixta; Caravaca de la Cruz, mixta; Coin, mixta; Coria del Río, mixta; La Rinconada, mixta, y Santomera, mixta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de febrero de 1971 por la que se convoca el Congreso Nacional del Mutualismo Laboral.

Imos. Sres.: El Mutualismo Laboral cumple sus veinticinco años de existencia constituyendo una de las más maduras y firmes obras del Nuevo Estado que, respondiendo a los postulados de justicia social y alto sentido humano, inspiradores del Fuero del Trabajo, ha venido desarrollando una magna labor en la previsión social del mundo del trabajo y, a partir de la instauración del sistema de la Seguridad Social en nuestra Patria en su señaladísima misión gestora del mismo.

Esta obra mutualista laboral, estructurada sobre el principio de la representatividad, ha constituido dentro de su campo de actividad un máximo exponente de la esencia comunitaria que tiene la Seguridad Social, en la que la responsabilidad de la función descansa primordialmente en la base de la sociedad española.

La efemérides que se cumple es singular ocasión para, recogiendo el fruto de la experiencia de veinticinco años de actuación mutualista, celebrar un Congreso Nacional de Mutualismo Laboral, en el que con la máxima participación de los Organos representativos se planteen y estudien los problemas gene-

raies que afectan a la gestión que tiene atribuida, así como a la actualización de sus órganos y estructuras, buscando las soluciones adecuadas para su más eficaz actuación futura como instrumento de la justicia social al servicio de nuestro pueblo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Congreso Nacional del Mutualismo Laboral, cuyo objeto será el planteamiento y estudio de los problemas generales que afectan a su estructura y a la gestión que dentro de la Seguridad Social tiene atribuida.

Su celebración se realizará en dos fases: una, de carácter provincial, que se inicia con la publicación de la presente Orden, y otra, de carácter nacional, cuya fecha se señalará oportunamente.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para dictar las normas necesarias a efectos del desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de la Seguridad Social, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales y Delegado de este Servicio del Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 339/1971, de 18 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de bienes gravados por la servidumbre de paso de la línea de transporte de energía eléctrica desde la de Mulato-Barlovento a la estación transformadora de «La Placeta» de los Sauces, en la isla de La Palma, de la Empresa «Riegos y Fuerzas de La Palma, Sociedad Anónima».

«Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para aplicación de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con objeto de construir una línea de transporte de energía eléctrica en el Ayuntamiento de San Andrés y Los Sauces, de la Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), entre la actual en funcionamiento «Mulato-Barlovento» y la subestación transformadora a instalar en Los Sauces, lugar denominado «La Placeta».

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada línea por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife por resolución de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a los efectos de imposición de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios, por ser su construcción imprescindible para alimentar el centro de transformación de nueva instalación «La Placeta», con cuyo funcionamiento se normalizará el deficiente suministro existente en aquella zona y se podrá atender la gran demanda de ampliaciones y nuevos suministros industriales.

Tramitado el oportuno expediente por la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición, sin que durante el plazo reglamentario fueran presentadas alegaciones por el único interesado existente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas número dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de bienes y terrenos gravados por la servidumbre de paso impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la construcción proyectada por «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica a quince KV. de tensión, que tendrá su origen en la actual en funcionamiento, de la misma Empresa, «Mulato-Barlovento» y

término en la nueva estación transformadora de nueva construcción en el lugar de «La Placeta», de Los Sauces, en la Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal de San Andrés y Sauces, parcelas números dos y tres del proyecto general, propiedad de doña Inés Batista Rodríguez, aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el anexo del número treinta y seis del «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 340/1971, de 18 de febrero, por el que se otorga tercera prórroga, excepcional, de permisos de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, solicitada por CIEPSA-SEPE-ENPASA.

Vistas las solicitudes de concesión de tercera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Abornicano», «Villarreal de Alava», «Antoñanas», «La Guardias», «Gastiana», «Condado de Treviños» y «Miranda de Ebro», presentadas por sus titulares «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la legislación vigente dispone, que las titulares han cumplido todos los compromisos ante la Administración durante la vigencia de los citados permisos, que propone unos programas de trabajo razonados y convenientes para continuar y completar su investigación, y que en los permisos cuyas prórrogas se solicitan concurren las circunstancias previstas en el artículo once de la Ley de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede otorgarles la tercera prórroga solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), titulares conjuntamente de los siete permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península) denominados «Abornicano», «Villarreal de Alava», «Antoñanas», «Laguardias», «Gastiana», «Condado de Treviños» y «Miranda de Ebro», una tercera prórroga de tres años del período de vigencia de cada uno de los permisos mencionados, con efectividad desde el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, sin reducción de superficie, y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como el Decreto mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veintidos de julio, por el que se aprobó la cesión de SEPE a ENPASA, y el convenio de colaboración entre dichas Sociedades y CIEPSA, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga son: «Abornicano», quince mil setecientos treinta y tres hectáreas; «Villarreal de Alava», treinta y tres mil ciento noventa y dos hectáreas; «Antoñanas», veintidós mil seiscientos ochenta y tres hectáreas; «Laguardias», veintidós mil doscientas dieciocho hectáreas; «Gastiana», veintiún mil seiscientos veintidós hectáreas; «Condado de Treviños», treinta y siete mil novecientos noventa hectáreas, y «Miranda de Ebro», cuarenta y cinco mil trescientas diez hectáreas, y los límites son los que se señalan para ellos en el Decreto mil quinientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta, de treinta de abril, por el que se concedió la segunda prórroga de dos años para el período de su vigencia.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco de la Ley y cincuenta y cinco del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las siguientes cantidades: noventa y cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas por el permiso «Abornicano», ciento noventa y nueve mil ciento cincuenta y dos pesetas por el permiso «Villarreal de Alava», ciento treinta y seis mil noventa y ocho pesetas por el permiso «Antoñanas», ciento treinta y tres mil trescientas ochenta y tres pesetas por el permiso «Laguardias», ciento veintinueve mil seiscientos veintidós pesetas por el permiso «Gastiana», doscientas veintisiete mil novecientas cuarenta pesetas por el permiso «Condado de Treviños» y doscientas sesenta y un mil ochocientos sesenta pesetas por el permiso «Miranda de Ebro», debiendo justificarlo ante el Ser-